



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00409-00

En atención a la solicitud de terminación de la solicitud de aprehensión, presentada por la parte demandante² y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a **adecuar** su solicitud, de «Terminación Solicitud de Aprehesión» de acuerdo con lo establecido en los artículos **2.2.2.4.2.21, 2.2.2.4.1.31** del **Decreto 1835 de 2015**, norma aplicada al presente asunto, así mismo deberá allegar el correspondiente formulario de registro de terminación de la ejecución, o que indique si lo que pretende es el retiro de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 92³ del Código general del Proceso.

Se advierte al memorialista, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee2c27fd59ddfca37de6e74777298a6e3e0da282cb7481600f3e54f36943d2e

Documento generado en 08/06/2021 11:39:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 9 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 16MemorialSolicitudTerminacionProceso20210210.

³ **Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.